



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2018-00263
EJECUTANTE: ANA - MEJIA ARAUJO
EJECUTADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE-
COOPERMAN

Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita se dar por terminada la presente acción ejecutiva por costas, ello en virtud al pago de la obligación objeto de recaudo, e igualmente al pago de costas y honorarios realizada por la parte demandada.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación fue suscrito por el ejecutante quien manifiesta que fue cancelada en su totalidad la obligación por la que se ejecuta al sujeto pasivo, lo que da lugar a que pueda salir avante la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso ejecutivo adelantado para el cobro de costas por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

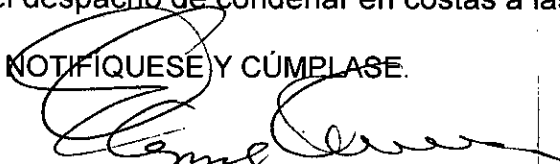
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido a continuación por costas adelantado por ANA MEJIA ARAUJO identificada con C.C. N° 42.486.067 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE- COOPERMAN identificada con Nit N° 900.246.043-8, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario